CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE CONSULTORÍA

NÚMERO:	**CI-004-2025.**
ENTIDAD CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE CLEMENCIA, BOLÍVAR**
NIT DEL CONTRATANTE:	**806.000.701-9**
REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATANTE:	**MIGUEL SAMIR BARRIOS CONEO**
N° DE CÉDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATANTE:	**1.049.829.174**
CONTRATISTA:	**ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA SUB-REGION DEL CANAL DEL DIQUE "ASODIQUE"**
NIT DEL CONTRATISTA:	**900.000.051-0**
REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATISTA:	**CARMELO ELIAS GUZMAN FUENTES**
# DE CÉDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATISTA:	**73.540.147**
OBJETO:	**ELABORACION DE ESTUDIOS DE EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS PARA EL TRATAMIENTO DE LODOS Y BIOSÓLIDOS DE LA LAGUNA DE ESTABILIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE CLEMENCIA BOLÍVAR**
VALOR DEL CONTRATO:	**CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($120.000.000),**
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:	**DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DIAS**

Entre **EL MUNICIPIO DE CLEMENCIA**, **BOLÍVAR**, entidad territorial identificada con NIT 806.000.701-9 y representada legalmente por **MIGUEL SAMIR BARRIOS CONEO,** persona natural identificada con cédula de ciudadanía número 1.049.829.174, en su condición de alcalde de la misma, debidamente facultado para celebrar este acto negocial, de conformidad con las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1454 de 2011 y el Decreto Nacional 1082 de 2015, por una parte, quien para los efectos de este contrato interadministrativo se denominará **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y de la otra: **ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA SUB-REGION DEL CANAL DEL DIQUE – ASODIQUE- ,** persona jurídica de derecho público, identificada con **NIT** 900.000.051-0**,** representada legalmente por **CARMELO GUZMAN FUENTES,** persona natural identificada con cédula de ciudadanía número 73.540.147 y que para efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE CONSULTORÍA**, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** elaboró los estudios previos que soportan la celebración del presente contrato interadministrativo de consultoría, de conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.12.1.1 del Decreto 1082 de 2015, documento que para todos los efectos legales formará parte integral del presente acto negocial; **2)** Que el artículo 2° de la Constitución Política señala, entre otros, fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; **3)** Que las diferentes entidades estatales tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente y complementariamente para la realización de sus fines, de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política y la Ley 1454 de 2011, Orgánica de Ordenamiento Territorial; **4)** Que en el presente contrato interadministrativo de consultoría se entienden incorporados los estudios previos, la invitación a la **ASOCIACIÓN**, la propuesta presentada por ésta y las disposiciones contenidas en la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 2015; **5)** Que el Artículo 10 de la Ley 1454 de 2011, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial **LOOT** define: "***ARTÍCULO 10. Esquemas asociativos territoriales***. *Constituirán esquemas asociativos territoriales las regiones administrativas y de planificación, las regiones de planeación y gestión, las asociaciones de departamentos, las áreas metropolitanas, las asociaciones de distritos especiales, las provincias administrativas y de planificación,* ***y las asociaciones de municipios***"; **6)** Que el artículo 2° de la Lay 80 de 1993 define a las entidades estatales, así: "*Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas,* ***las asociaciones de municipios****, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles*"; **7)** Que la ley 80 de 1993 en su Artículo 11 señala: "***De la competencia para dirigir licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales***. *En las entidades estatales a que se refiere el artículo 2°: 1. La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso; 2. Tiene competencia para celebrar contratos a nombre de la Nación, el Presidente de la República; 3. Tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva: a) Los ministros del despacho, los directores de departamentos administrativos, los superintendentes, los jefes de unidades administrativas especiales, el Presidente del Senado de la República, el Presidente de la Cámara de Representantes, los Presidentes de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de sus Consejos Seccionales, el Fiscal General de la Nación, el Contralor General de la República, el Procurador General de la Nación, y el Registrador Nacional del Estado Civil; b) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capital y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales territoriales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y* ***las asociaciones de municipios****, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades; c) Los representantes legales de las entidades descentralizadas en todos los órdenes y niveles*"; **8)** Que de *conformidad con el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, las instituciones públicas de educación superior, o las sociedades de economía mixta con participación mayoritaria del Estado,* ***o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas****, o las federaciones de entidades territoriales podrán ejecutar contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargo fiduciario y fiducia pública siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada, y acrediten la capacidad requerida para el*

efecto", excluyendo de dicha excepción el concurso de méritos y por lo tanto el contrato de consultoría; **9)** Que el artículo 17 de la ley 1454 de 2011, señala la naturaleza y funcionamiento de los esquemas asociativos así, las asociaciones de departamentos, las provincias y las asociaciones de distritos y de municipios son entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman; **10)** Que la ley 1454 de 2011, "Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial" - en el Título III, "De las competencias- Principios para el ejercicio de las competencias" en su Artículo 27, señala, "*Además de las que el artículo 209 de la Constitución Política Nacional contempla como comunes de la función administrativa, son principios rectores del ejercicio de competencias las siguientes: Sic: 4- **La Complementariedad**- Para completar o perfeccionar la prestación de servicios a su cargo, y el desarrollo de proyectos regionales , las entidades territoriales podrán utilizar mecanismos como los de asociación, cofinanciación, delegación y/o convenios. Sic – 6 – Eficiencia-: La Nación, las entidades territoriales y los esquemas de integración territorial garantizaran que el uso de los recursos públicos y las inversiones que se realicen en su territorio, produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales*"; **11)** Que teniendo en cuenta que la **ASOCIACIÓN** es una entidad pública, resulta viable la celebración del presente contrato interadministrativo; **12)** Que cumplidos con todos los trámites y requisitos legales y reglamentarios que exige la contratación estatal, es procedente la celebración del presente contrato interadministrativo de consultoría que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- Objeto**: **EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA ENTIDAD CONTRATANTE** a llevar a cabo la **ELABORACION DE ESTUDIOS DE EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS PARA EL TRATAMIENTO DE LODOS Y BIOSÓLIDOS DE LA LAGUNA DE ESTABILIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE CLEMENCIA BOLÍVAR** **PARÁGRAFO. Alcance del objeto del contrato.** Como resultado de la ejecución del objeto del presente contrato **EL CONTRATISTA** deberá entregar a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** los siguientes productos: 1. Toma de muestras de lodos y biosólidos que se encuentren acumulados dentro de la laguna de estabilización para el tratamiento de aguas residuales del municipio. 2. Caracterización de lodos y biosólidos en laboratorio acreditado por IDEAM, de acuerdo con Resolución 0330 de 2017. 3. Realizar los cálculos para el redimensionamiento de las siguientes alternativas establecidas en la resolución 0330 de 2017: a. Espesadores de lodos por gravedad B. Digestores anaeróbicos completamente mezclados C. Lechos de secado a cielo abierto. 4. Realizar la evaluación técnica, ambiental, de gestión de riesgo, económica y de sostenibilidad social, de acuerdo con la metodología de la Resolución 0330 de 2017 y seleccionar la alternativa más viable para el municipio de Clemencia, que irá a fase de Ingeniería de detalle, en la siguiente etapa del proyecto. 5. Elaboración de Informe final técnico, con sus respectivos anexos técnicos. **CLAUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO**: El valor estimado del presente contrato interadministrativo corresponde a la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($120.000.000),** monto que se encuentra respaldado con el CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD **2025.CEN.01.053001 de fecha 30 de MAYO de 2025**, expedido por la Secretaría de Hacienda de **LA ENTIDAD CONTRATANTE.** Este valor incluye gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución del contrato, de conformidad con la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**; **CLAUSULA TERCERA. - Forma de pago del valor del contrato**: **LA ENTIDAD CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATISTA** el valor del presente contrato de la siguiente forma: **3.1. Entrega de anticipo.** Una vez perfeccionado el presente contrato y acreditado el cumplimiento de todos los requisitos de ejecución del mismo, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** entregará a **EL CONTRATISTA** un anticipo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, el cual será amortizado en cada pago mediante deducciones en el porcentaje al que equivale el mismo, hasta completar el 100% del monto entregado a título de anticipo. La constitución y aprobación de la garantía que ampara la correcta inversión y el buen manejo del anticipo, son requisitos indispensables previos para la entrega del mismo. La iniciación de las actividades y el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales a cargo de **EL CONTRATISTA** no se hallan supeditados, en ningún caso, a la entrega del anticipo. **EL CONTRATISTA** deberá invertir, en forma directa e inequívoca, el anticipo en el objeto contractual, con sujeción al plan de manejo de inversión y al cronograma de actividades que deberá aportarse para la suscripción del acta de inicio, y deberá permitirle al supervisor designado por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, sin restricción, la revisión permanente del flujo de fondos y rendir los informes correspondientes cuando así lo solicite el supervisor. **PARÁGRFO: Manejo de los recursos**: Todos los pagos, así como el anticipo entregado por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, serán consignados a la cuenta bancaria que indique **EL C ONTRATISTA** y de la que sea titular, para lo cual aportará certificación de la respectiva entidad bancaria. **PARÁGRAFO SEGUNDO: Rendimientos financieros**: Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** a **EL CONTRATISTA** serán reintegrados a la tesorería de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, en la forma prevista por la normatividad vigente sobre la materia y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. **3.2. EL VALOR DEL CONTRATO SERÁ PAGADO**, por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** a **EL CONTRATISTA**, de la siguiente forma: Pagos parciales mensuales por avance de ejecución de la consultoría, hasta el noventa por ciento (90%) del valor del contrato, conforme actas de avance suscritas entre EL CONTRATISTA y EL SUPERVISOR del contrato designado por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. Un pago final equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, previa suscripción del acta de recibo final del contrato y presentación de los informes solicitados por EL SUPERVISOR designado por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y del informe final elaborado por éste. Todos los informes presentados por EL CONTRATISTA estarán sujetos a la aprobación por parte del SUPERVISOR del contrato designado por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. Solo se realizarán pagos por parte de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** por los informes efectivamente entregados por **EL CONTRATISTA** y aprobados por EL SUPERVISOR del contrato designado por **LA ENTIDAD CONTRATANTE.** Para realizar los pagos del valor del contrato a EL CONTRATISTA, éste deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo por los conceptos correspondientes a los pagos y aportes relativos al Sistema General de Seguridad Social y de obligaciones parafiscales (aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y articulo 23 de la ley 1150 de 2007. Todos los informes estarán sujetos a la aprobación por parte del SUPERVISOR del contrato designado por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. Solo se realizarán pagos por parte de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, por los informes efectivamente entregados por EL CONTRATISTA y aprobados por el SUPERVISOR del contrato. Si EL CONTRATISTA no se encuentra a paz y salvo con **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, con la suscripción del contrato, autoriza para que la Tesorería municipal, en el momento de un pago, automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar

los valores que tenga en mora por cualquier concepto. **LA ENTIDAD CONTRATANTE** no se responsabilizará por la demora en el pago a EL CONTRATISTA, cuando la misma ocurra por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. Así como tampoco se hará responsable por la demora en los pagos a EL CONTRATISTA por la ocurrencia de riesgos asociados a cambio de vigencia fiscal. **CLÁUSULA CUARTA. Plazo de ejecución del contrato:** El plazo para la ejecución del contrato será de dos (2) meses y quince (15) días y se contará a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio de actividades, la cual deberá suscribirse a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato **CLAUSULA QUINTA. - Obligaciones del contratista**: En ejecución del objeto del presente contrato interadministrativo, además de la ejecución del objeto del mismo, con las especificaciones pactadas en su cláusula primera, **EL CONTRATISTA** tendrá las siguientes obligaciones: **1)** Estructurar los estudios conforme las especificaciones establecidas en el estudio previo, la invitación y la correspondiente oferta. **2)** Ejecutar las actividades necesarias para dar cumplimiento al objeto de la consultoría en las fases que debe ejecutarse. **3)** Ejecutar con diligencia el objeto del contrato, mediante la utilización de los recursos materiales, técnicos y humanos que requiera para la correcta y oportuna ejecución del contrato y todas las obligaciones inherentes al mismo. **4)** Elaborar y presentar a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** informes de ejecución del del contrato. **5)** Colaborar con **LA ENTIDAD CONTRATANTE** para que el objeto del contrato se cumpla. **6)** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. **7)** Avisar oportunamente **LA ENTIDAD CONTRATANTE** de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato. **8)** Realizar las actividades correspondientes según las instrucciones del supervisor del contrato. **9)** Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que se le asignen. **10)** Validar los diseños elaborados, tramitando documento de validación de diseños por parte de la supervisión. **11)** Asistir con su equipo de trabajo, si es del caso y necesario, dependiendo del avance, a las mesas de trabajo que sean convocadas por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y/o el Supervisor del contrato. **12)** Subsanar de manera inmediata y a su costa daños generados con motivo de la ejecución del contrato. **CLAUSULA SEXTA. - Obligaciones de la entidad contratante**: **LA ENTIDAD CONTRATANTE** tendrá las siguientes obligaciones: **1)** Suministrar a EL CONTRATISTA la información disponible para el cabal cumplimiento y desarrollo del objeto contratado. **2)** Exigir de **EL CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **3)** Pagar el valor del contrato a **EL CONTRATISTA**, en la forma pactada en el mismo. **4)** Realizar el seguimiento de la ejecución del objeto del contrato. **5)** Expedir oportunamente todos los actos que se requieran durante la ejecución del contrato. **6)** Atender los requerimientos realizados por **EL CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA.- Supervisión**: El seguimiento, control y vigilancia de la ejecución del presente contrato de consultoría se ejercerá a través de una supervisión, que recaerá sobre la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA** de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. El supervisor tendrá las obligaciones previstas en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011 y en el Manual de Contratación de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. Dentro de las funciones principales del SUPERVISOR están las de: **a)** Velar por el cabal cumplimiento del objeto del contrato interadministrativo; **b)** Facilitar los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato interadministrativo; **c)** Dar el Visto Bueno a los informes que sobre la ejecución del mismo presente **EL CONTRATISTA**; **d)** Requerir a **EL CONTRATISTA** sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el presente contrato interadministrativo, en los estudios previos y en la propuesta**; e)** Informar a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**; **f)** Solicitar la suscripción de contratos adicionales, prórrogas o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación; **g)** En caso que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber al área jurídica de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** con miras a lograr la mejor decisión para las partes; **h)** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato interadministrativo, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual; **i)** Proyectar y tramitar el acta final del contrato interadministrativo; **j)** Revisar y aprobar las cuentas de cobro que presente **EL CONTRATISTA** de acuerdo con lo estipulado en este contrato interadministrativo**; k)** Verificar que **EL CONTRATISTA** cumpla con la obligación establecida en el contrato interadministrativo en cuanto a su obligación de AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL previsto en la Ley 100 de 1993; **l)** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato interadministrativo e inherentes al cumplimiento de su objeto; **CLAUSULA *OCTAVA*.- Solución de las controversias contractuales**: En caso de presentarse diferencias entre las partes con ocasión de la celebración del contrato interadministrativo, su ejecución, terminación o liquidación, las partes de manera directa tratarán de resolver sus diferencias y, de no ser posible, se someterán a la conciliación y arbitraje en derecho; **CLAUSULA NOVENA.- Garantías**: En atención a la experiencia de la **ENTIDAD CONTRATANTE** en la ejecución de los contratos de este tipo, forma de pago establecida y la modalidad de contratación, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta las políticas institucionales y la matriz de riesgos establecida en los estudios previos, **EL CONTRATISTA** deberá constituir a favor de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** una Garantía Única que podrá consistir en alguno de los mecanismos establecidos en el Decreto 1082 de 2015, que cubra los siguientes amparos y cumpla todas las condiciones que se señalan a continuación: **A) Buen manejo y correcta inversión del anticipo**: por el 100% de los recursos entregados a este título, vigente hasta la liquidación del contrato. **B) Cumplimiento**: El valor de esta garantía será como mínimo al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso no será inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato interadministrativo, con una vigencia igual a la duración del contrato y dos (2) meses más. **C) Calidad del Servicio**, por una cuantía igual al cinco por ciento (5%) del valor del contrato interadministrativo, y con una vigencia de un (1) año, contados a partir de la fecha de recibo final de la consultoría. **D) Pago de salarios**, **prestaciones sociales e indemnizaciones**, que garanticen el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones inherentes a la previsión social del personal que emplee el convenido durante el desarrollo del contrato interadministrativo, por un valor igual al cinco por ciento (5%) del valor de éste, con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) años más. **CLAUSULA DÉCIMA.- Multas**: En caso de que **EL CONTRATISTA** se constituya en mora o incumpla injustificadamente las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá aplicar mediante resolución motivada, multas sucesivas diarias hasta del 1% del valor del contrato, en proporción al perjuicio causado, hasta un máximo del 10% del valor del contrato, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, entre otros en los siguientes

eventos: **10.1)** Por no acatar o responder las indicaciones o requerimientos escritos que haga el SUPERVISOR en un término de tres (3) días hábiles cuando se trate de asuntos de trámite normal o de un día hábil cuando se refiera a asuntos que se clasifiquen como urgentes por parte de la SUPERVISIÓN, previo llamado de atención; **10.2**) Por no cumplir con los requerimientos previstos en éste contrato y en el respectivo estudio previo y ofrecidos en la propuesta; **10.3**) Por incumplimiento de lo establecido en el artículo 50 ley 789 de 2002. 10.4 Por el retraso injustificado en la entrega del objeto del contrato. 10.5 Por los demás eventos de incumplimiento a las obligaciones pactadas en el contrato. Para la aplicación de las multas, una vez establecido por el SUPERVISOR el incumplimiento a las obligaciones del contrato, a cargo de **EL CONTRATISTA**, solicitará a ésta las explicaciones y documentos que permitan evaluar su responsabilidad dentro de un término que corresponda con las características de la obligación incumplida. Una vez evaluada la respuesta de **EL CONTRATISTA** el SUPERVISOR procederá a dar traslado a **LA ENTIDAD CONTRANTE** de la documentación consolidada sobre el asunto, acompañada de su concepto. **LA ENTIDAD CONTRATANTE** analizará la situación y tomará una determinación sobre la acción a seguir, previa audiencia del afectado, la cual comunicará a **EL CONTRATISTA**. Las anteriores multas no limitan o anulan las sanciones por incumplimiento descritas en el contrato, ni las indemnizaciones legales a que haya lugar. En todo caso, para la aplicación de **MULTAS** a **EL CONTRATISTA** se observarán y respetarán los derechos al debido proceso y de defensa de ésta, para lo cual se aplicará el procedimiento previsto en la ley 1474 de 2011; **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- Clausula penal**: En caso de incumplimiento definitivo o parcial por parte de **EL CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, deberá pagar a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%), del valor total del contrato para el incumplimiento, suma que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de las sumas resultantes a favor de **EL CONTRATISTA**, si las hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios; **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - Requisitos de perfeccionamiento y ejecución**: El presente contrato interadministrativo se perfecciona con la suscripción de este por las partes. Para su ejecución, se requiere la existencia de los certificados de disponibilidad y registro presupuestal, así como de la aprobación de la garantía única constituida por **EL CONTRATISTA**; **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- Inhabilidades e incompatibilidades**: El Representante legal de **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato interadministrativo, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Constitución Política, ni en las leyes y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la ley 80 de 1993; **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- Liquidación del contrato**: La liquidación del presente contrato se hará de común acuerdo entre **EL CONTRATISTA** y **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo. Dentro de este plazo, las partes acordarán las constancias a que haya lugar en el acta de liquidación, de conformidad con el artículo 11 de la ley 1150 de 2007; **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.- Indemnidad**: **EL CONTRATISTA**, tendrá la obligación de mantener a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que deriven de las actuaciones de aquel o de las de sus subcontratistas o dependientes; **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.- Domicilio contractual**: Para efectos de ejecución del presente contrato interadministrativo, el domicilio contractual será el municipio de Clemencia, Bolívar. . **PARÁGRAFO: El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes a través del SECOP II y la fecha del documento será lo que sea reflejada una vez se perfeccione en el SECOP II.**

Proyectó: William Andres Coneo Ortega
Contratista del Municipio de Clemencia - Gestión Contractual

Revisó: Servicios Jurídicos BELTRAN & BELTRAN S.A.S
Contratista Externo del Municipio de Clemencia - Gestión Contractual

Aprobó: Miguel Samir Barrios Coneo
Alcalde Municipal de Clemencia